



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022

Ref. Efectividad de la garantía real – Auto remite expediente Rad. N.º 110014003022-2022-00971-00

Sería del caso continuar con la ejecución formulada por la señora Julia Cortés Lozano contra Jose Orlando Guerrero Corredor, si no es porque se observa que sobre el bien identificado con matrícula n.º 50C-1413489, objeto de la garantía real, reposa una medida cautelar decretada por la Superintendencia de Sociedades (anotación n.º 012, pág. 52, PDF 009), y mediante auto 2022-01-171591 del 28 de marzo del año en curso, aquella autoridad tras decretar la terminación del proceso de reorganización del convocado a juicio, aperturó la consecuente liquidación judicial (págs. 3-9, PDF 012).

En ese contexto, es diáfano que el aquí ejecutado estuvo inmerso en un proceso de reorganización y ahora en uno liquidatorio; razón por la cual, devienen aplicables las disposiciones de la Ley 1116 de 2006.

Por un lado, el artículo 20, que dispone que “[a] partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización **no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor**” (se resalta).

Por otro, el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, señala que el inicio de la liquidación judicial conlleva “[l]a remisión al Juez del concurso de todos **los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones**, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto” (se resalta); advirtiendo, además, que la continuación del asunto por fuera de aquella tramitación concursal “será nula”.

Así las cosas, se advierte que este despacho no puede admitir el asunto de la referencia, ni tomar decisiones al respecto, so pena de que resulten inválidas. En consecuencia, para garantizar el acceso a la administración de justicia de la parte actora, se remitirá el expediente a la Superintendencia de Sociedades para que se adelante el trámite que legalmente corresponda dentro del expediente concursal.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO. Remitir el expediente digital a la Superintendencia de Sociedades, para que se adelante el trámite que legalmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

corresponda dentro del expediente con radicación n.º 99395 del señor Jose Orlando Guerrero Corredor.

SEGUNDO. Por secretaría, déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ**

ERR

El presente auto se notifica por estado electrónico N.º 173 del 18 de noviembre de 2022.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec28ea77c9bf7421376815f0d5f36403684374c200bdac89de2f7f833952894d**

Documento generado en 17/11/2022 03:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>